



Referencia: 4659/2025

Asunto: ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Ordenanza Municipal reguladora del uso de artículos pirotécnicos

ANUNCIO

DON LORENZO J. MEDINA MOYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA (SEVILLA).-

HACE SABER

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de enero de 2026, se adoptó acuerdo para aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del uso de artículos pirotécnicos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del uso de artículos pirotécnicos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE GUILLENA

El uso de artículos pirotécnicos, especialmente asociado a celebraciones festivas, puede generar riesgos para la seguridad, la salud pública, el medio ambiente y el bienestar de personas y animales.

El manejo de la pirotecnia ha tenido diferentes connotaciones a lo largo de la historia que ha justificado su uso. Actualmente, suele emplearse en eventos y actividades con el fin de enaltecer su desarrollo, localizar el recorrido de los cortejos o como culminación de numerosas efemérides.

La actividad pirotécnica, a pesar de que obliga a cierta tolerancia por parte de la Administración y del resto de la población no participante, provoca a su vez una preocupación general por la utilización y el control en su manipulación, ya que su uso incontrolado puede causar daños materiales y personales, además de perturbar la tranquilidad ciudadana, ocasionando molestias y trastornos a personas y animales.

La utilización de pirotecnia de escasa potencia obliga a nuestra Administración y a los promotores de su uso a ser conscientes y velar por el respeto al descanso y bienestar de la población.

Es por ello que se hace necesaria la aprobación de esta ordenanza como medio regulador, tanto para aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de Guillena como para aquellas actividades que puedan requerir la previa solicitud de autorización para su desarrollo y generar un riesgo para el público asistente, las personas que manejan la pirotecnia y, sobre todo, para la salud y el descanso de la población, con atención especial para las personas con Trastorno del Espectro Autista, y los animales.

La compatibilidad de los intereses generales obliga al Ayuntamiento de Guillena a regular mediante una Ordenanza Municipal el uso de los artificios pirotécnicos.

De esta manera, la presente Ordenanza se aprueba para convertirse en un instrumento legal de control municipal, en virtud de la competencia otorgada a la Administración Local por el artículo 2.d del *Reglamento de Artículos Pirotécnico y Cartuchería* (Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre).

LORENZO JOSE MEDINA MOYA (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 24/03/2026
HASH: e4d8a2b07cde2594d9702eac49af0c3b



Cód. Validación: T7EGAF9L3YSANM67TK9EFCFW
Verificación: https://guillena.sevilla.es/elecciones
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9



Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, tenencia y lanzamiento de artículos pirotécnicos en el municipio de Guillena, con el fin de garantizar la seguridad ciudadana, la protección del medio ambiente y la convivencia vecinal.

Esta regulación se enmarca dentro de las previsiones contenidas en la Instrucción Técnica Complementaria – ITC – nº8, del Real Decreto 989/2025, de 30 de octubre, por el que se aprueba el *Reglamento de Artículos Pirotécnico y Cartuchería*, cuyo artículo 3 prevé que los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo NEC sea superior a 10 kilogramos e inferior o igual a 100 kilogramos solo podrán efectuarse previa notificación a la Delegación del Gobierno por parte de la entidad organizadora del espectáculo.

La Administración podrá denegar de manera expresa el espectáculo si no se cumplen los requisitos establecidos en esta ITC para cada tipo.

No obstante, la ITC nº18 prevé que, en caso de que en una manifestación festiva vayan a ser usados más de 50 kilogramos NEC, será preceptiva la autorización expresa de uso de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Guillena.

Artículo 3. Definiciones

El artículo 4 del Real Decreto 989/2025 define como artículo pirotécnico a todo artículo que contenga materia reglamentada destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenida. Asimismo, se define a los artificios de pirotecnia como artículos pirotécnicos con fines recreativos o de entretenimiento.

Por otro lado, se establecen varias categorías conforme a su peligrosidad y uso autorizado:

- **Categoría F1.** Artificios de pirotecnia de muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante, destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales. (Edad mínima de uso: 12 años).
- **Categoría F2.** Artificios de pirotecnia de baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas. (Edad mínima de uso: 16 años).
- **Categoría F3.** Artificios de pirotecnia de peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. (Edad mínima de uso: 18 años).
- **Categoría F4.** Artificios de pirotecnia de alta peligrosidad destinados al uso exclusivo por parte de expertos, también denominados "artículos de pirotecnia para uso profesional" y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. En esta categoría, se incluyen los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia.

Forman parte de las definiciones asociadas al uso del material pirotécnico, los siguientes

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Cód. Validación: T7SGAFF9L3YSAN67TXG6FCFW
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9



términos:

- **Moderación del uso de artificios pirotécnicos.** La moderación o conciencia del derecho al descanso es la consideración del espacio necesario entre lanzamiento para que el sonido de un artificio pirotécnico no merme el descanso de la población.
- **Tirada de material pirotécnico.** Lanzamiento de varios cohetes con un espacio de tiempo considerable entre cada uno, mientras que la totalidad de la misma no supere los cinco minutos.
- **Peso NEC.** Contenido Neto Explosivo que acumula un material pirotécnico, siendo 50 kilogramos el máximo permitido para que pueda regularse desde la Administración Local.
- **Artificios pirotécnicos de menor entidad.** Se consideran dentro de esta terminología los lanzamientos de cohetes, tracas, petardos o semejantes (categorías F1, F2 y F3), que no constituyan un espectáculo público y no superen los 10 kilogramos NEC.

Artículo 4. Lugares y zonas para la actividad y espacios protegidos

El Ayuntamiento de Guillena podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos en diferentes épocas del año, coincidiendo con la celebración de las fiestas tradicionales del municipio, así como el uso de artículos pirotécnicos inferiores a 50 kilogramos NEC para fiestas, celebraciones deportivas y eventos privados, previa solicitud y en cumplimiento con los recogido en esta ordenanza.

Se podrán llevar a cabo las citadas actividades en espacios autorizados, tales como vías públicas, recintos feriales, plazas, parques y otros recintos del municipio.

No se permitirá el disparo de tracas, fuegos artificiales o cualquier elemento pirotécnico cerca de bienes de interés cultural o relevancia local, centros policiales y sanitarios, contenedores para la recogida de RSU, así como zonas específicas de juegos infantiles y mascotas; así como en los alrededores a infraestructuras, vías de comunicación o cualquier otro lugar que, debido a su riesgo especial, sean susceptibles de accidentes que afecten a la población, salvo circunstancias excepcionales y autorizadas por el Ayuntamiento.

Asimismo, conforme a la Circular del 25/11/2014 de la Delegación del Gobierno en Andalucía, se prohíbe la venta de productos pirotécnicos en sitios no autorizados (BOJA nº245, de 17 de diciembre de 2014).

Artículo 5-. Eventos autorizados

El Ayuntamiento de Guillena podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos en diferentes épocas del año, coincidiendo con la celebración de fiestas tradicionales del municipio:

- Cabalgatas de Reyes Magos
- Fiestas patronales
- Cultos de las Hermandades y salidas procesionales
- Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Guillena

Se podrá autorizar de igual manera el uso de artículos pirotécnicos para fiestas,

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Códa Validación: 7TSGAFF9L3Y5ANM67TYG6FCFW
Verificación: <https://verificacion.sede.sede.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9



celebraciones deportivas y eventos privados no especificados anteriormente, previa solicitud al Ayuntamiento y en cumplimiento de lo recogido en esta Ordenanza.

Artículo 6-. Horarios autorizados para el uso de artículos pirotécnicos

El horario autorizado para el uso de artificios pirotécnicos será de 09:00 a 22:00 horas, de octubre a marzo y de 07:30 a 23:00 horas, de abril a septiembre.

Excepcionalmente para aquellos acontecimientos y eventos extraordinarios que, por tradición, tengan que desarrollarse necesariamente en otro horario distinto, podrán autorizarse previa solicitud justificada al Ayuntamiento de Guillena.

Cuando las condiciones meteorológicas contravengan el uso de material pirotécnico (alerta amarilla por viento o superior) no se permitirá su utilización en el término municipal.

Artículo 7-. Entidad organizadora

Será considerada persona o entidad organizadora aquella persona física o jurídica, pública o privada, que organiza el espectáculo, ya sea en suelo público o privado. Ésta asumirá ante la Administración y el público la responsabilidad de la celebración del espectáculo a realizar.

Las personas y entidades organizadoras deberán cumplir con el *Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería* (Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre) o norma que lo sustituya.

Además, las personas y entidades organizadoras tendrán la obligación, con carácter previo a su celebración, de dar publicidad general para conocimiento general de todos los horarios establecidos para las actividades establecidas en el artículo 5.

Artículo 8-. Plazo para solicitar autorización y requisitos

La realización de actos pirotécnicos con carga explosiva superior a 10 kilogramos e inferior o igual a 50 kilogramos NEC debe cumplir con el *Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería* (Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre) y contar con la correspondiente documentación justificativa, que deberá acompañar a la solicitud de autorización.

La solicitud para realizar actos pirotécnicos deberá formularse en el Registro General o la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guillena, con un plazo de antelación de al menos 10 días hábiles a la celebración del mismo.

La persona o entidad organizadora deberá presentar en el Ayuntamiento de Guillena la siguiente documentación:

- Persona jurídica y/o física responsable de la organización del evento, DNI o NIF, dirección, datos de contacto, día, hora y un mapa de localización del lugar exacto del lanzamiento, donde se observe un radio de 500 metros de influencia.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada por los organizadores del acto o por la empresa pirotécnica encargada de llevarlo a cabo, que cubra los riesgos y responsabilidad civil derivada por daños causados a las personas, a los bienes y a la vía pública y sus elementos.
- Empresa pirotécnica encargada, debidamente autorizada o legalizada por la Administración competente, que se hará cargo de la realización o ejecución del acto solicitado indicando un profesional responsable al servicio de la misma para la

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Código de Verificación: TTSGAFF9L3YSA4M67TXG6FCFV
Verificación: <https://www.sede.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

manipulación y disparo de los objetos pirotécnicos concretos del acto a realizar. Así como presentar entre la documentación a aportar la solicitud, los datos de identidad y afiliación a la Seguridad Social del profesional responsable del acto, firmado por la persona con poder suficiente por parte de la empresa o taller pirotécnico legalizado. Tanto la persona responsable del acto como las demás que colaboren en el montaje, manipulación y disparo con artificios pirotécnicos en general deberán estar afiliadas a la Seguridad Social y vinculadas profesionalmente con la empresa o taller pirotécnico legalizado y responsable del acto.

- La empresa o taller pirotécnico responsable de la ejecución del acto aportará un documento firmado por la persona con poder suficiente o bien por la persona profesional responsable del acto en el sentido indicado, manifestando que el acto no será llevado a cabo con material pirotécnico que supere los 50 kilogramos de mezcla explosiva, ya que si supera dicho peso deberá contar con la autorización de la Subdelegación del Gobierno, previos los informes que sean preceptivos.
- Para cada espectáculo, se establecerá una zona de seguridad entre el área de fuegos y el espacio destinado al público espectador, que deberá ser delimitada a solicitud de la persona o entidad interesada, en la zona que indique la Policía Local una vez se autorice el lanzamiento. El itinerario o lugar donde haya de realizarse no podrá alterarse, salvo autorización expresa de la Policía Local.
- Se deberá presentar un Plan de Seguridad y Emergencia, cuya viabilidad será informada por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 9-. Vigilancia y seguimiento de los espectáculos

No podrá llevarse a cabo espectáculo pirotécnico alguno sin la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Guillena o de la Subdelegación del Gobierno, según el peso de la mezcla explosiva a utilizar.

La Policía Local impedirá que se lleve a cabo la ejecución de estos actos si no se exhibe por parte de la persona responsable de la empresa, taller pirotécnico debidamente legalizado o la persona o entidad responsable de la organización del acto la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 10-. Plan de seguridad y emergencia

Las personas o entidades organizadoras habrán de presentar, junto con la solicitud, un Plan de Seguridad, que prevenga la posibilidad de accidentes que se deriven de la instalación, y un Plan de Emergencia, que contemple los diferentes riesgos que puedan plantearse por los disparos de fuegos de artificio, teniendo en cuenta tanto los materiales a disparar como la ubicación de los mismos y el público asistente.

Ambos planes deberán estar firmados por técnicos competentes en la materia y deberán tener en cuenta la presencia de público, con el fin de evitar cualquier nivel de riesgo durante las actuaciones que se realicen, tanto en la descarga, instalación, montaje, celebración del espectáculo y desmontaje, así como la posterior retirada de todo el material utilizado.

El Plan de Seguridad contendrá:

- Sistemas de protección y vigilancia de la zona de fuego y lanzamiento desde el inicio de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.
- Recursos humanos y materiales necesarios a efectos de tales protecciones y vigilancia y del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.





- Descripción de las tareas a desarrollar para la verificación y recogida, en su caso, de artificios pirotécnicos no quemados.

El Plan de Emergencia presentado tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- Memoria en la que se recoja la descripción de la zona y alrededores, ubicación del público asistente al espectáculo, edificios singulares, zona de seguridad y zona de fuego y lanzamiento.
- Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias previsibles.
- Recursos humanos y materiales que incluirán, al menos, miembros policiales para la vigilancia y el orden público y nivel de protección contra incendios adecuado.
- Descripción de funciones y responsabilidades de los recursos humanos y organigrama de funcionamiento.
- Directorio de servicios de apoyo de emergencias que puedan ser alertados en caso de producirse una emergencia.
- Recomendaciones que deban ser expuestas al público, así como métodos de transmisión de alarmas o avisos.
- Planos descriptivos de la zona donde se va a producir el espectáculo, en los que se graficarán con claridad las zonas de fuego y lanzamiento, zona de seguridad, público, edificios singulares, ubicación de recursos y otros datos de interés para cualquier intervención en situación de emergencia.
- Otros datos necesarios o de interés para cualquier intervención por situación de emergencia.

Artículo 11-. Actuaciones posteriores

Finalizado el espectáculo, el personal de la empresa pirotécnica deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y recoger todo el material pirotécnico susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiera haber quedado en la zona de proyección de los lanzamientos. Asimismo, deberá dejar la zona del evento en las debidas condiciones de limpieza y ornato público.

Realizada dicha tarea, podrá procederse a la apertura de la zona, aunque deberán permanecer cerradas las que por deficiencia de iluminación o por dificultad de acceso no se hayan podido inspeccionar o rastrear tras el acto y hasta que puedan hacerse las comprobaciones oportunas.

Artículo 12-. Normas de obligado cumplimiento para espectáculos pirotécnicos

Los artificios pirotécnicos deberán hallarse clasificados y catalogados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y con lo que establezca el Ministerio competente.

Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.

Todos los productos pirotécnicos que componen en su conjunto el espectáculo se mantendrán envasados y embalados antes de su montaje para resguardarlos de la humedad ambiente.

La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será preferentemente la solar. Se prohíben los sistemas de iluminación con llama desnuda.

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Código de Verificación: T7SGAFF9L3Y5ANM67TYG6FCFW
Verificación: <https://verificacion.sede.sede.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9



Los embalajes y envases de los artificios pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que pudieran afectar a los artificios.

Los artificios, mechas e indicadores antes del montaje estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación y montaje, se evitarán los golpes entre sí, así como los iniciadores que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.

La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, con mecha lenta o circuito eléctrico.

Si la mecha fuera unida directamente al artefacto, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.

Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectores, evitando en todo momento el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios con el suelo, tuberías metálicas, etc.

Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato más otro de repuesto.

Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posesión directa de la persona profesional responsable o vigilados suficientemente por el mismo.

Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia, se dispondrá con la mayor rapidez de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable para evitar posibles alteraciones de las condiciones propulsoras por deflagración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempre cubierta impermeable, siendo resistente al desgaste y con sección interior uniforme. Cesada la lluvia, antes de realizar el disparo, se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.

Se prohíbe terminantemente fumar o producir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento o medio durante la descarga de artificios desde el depósito móvil, durante el montaje de los mismos, después de dicho montaje y antes o después del disparo hasta que la persona responsable, acompañada de personas designadas por los organizadores o autoridad competente hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.

Cualquier persona para acceder al recinto, en tanto que se desarrollen las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberá contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.

Nadie podrá acceder al recinto sin la autorización de la persona o entidad encargada del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo.

Artículo 13-. Productos pirotécnicos de menor entidad

Se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, tracas, petardos o semejantes, de las categorías F1, F2 y F3, que no constituyan un espectáculo público y no superen los 10 kilogramos NEC.

Pueden utilizarse sin autorización municipal artificios de pirotecnia de la categoría F1 y F2 en espacios abiertos, tales como las vías públicas, los recintos feriales, las plazas y parques del municipio, guardando una distancia mínima de 15 metros con las zonas de juegos

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Código de Verificación: 775GAF9L3YS4M67TYG6FCFW
Este documento ha sido firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9



infantiles y las áreas de esparcimiento canino, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara las posibles lesiones a personas o animales, así como de los daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

Si el uso de estos artificios de pirotecnia de la categoría F3 se va a realizar en recintos privados, se establece la obligación de comunicarlo previamente al Ayuntamiento de Guillena.

Los artificios pirotécnicos de la categoría F3 estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- Cualquier utilización o uso en suelo público o privado de la zona urbana de este tipo de productos será necesario presentar declaración responsable de la persona o entidad interesada para dispararlos. La misma se presentará en el Registro General o la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guillena con una antelación de 10 días hábiles, indicando lo siguiente:
- Identificación de la persona o entidad que lo solicita y organiza.
- Motivo.
- Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos.
- Cantidad y peso NEC del material pirotécnico.
- Lugar donde va a ser disparado.
- Seguro de Responsabilidad Civil suscrito (sólo en caso de lanzamiento en vía pública), que garantice la cobertura de la actividad.
- En caso de que el lanzamiento se produzca en un recinto privado de titularidad colectiva, deberá aportarse la autorización de la persona representante legal del mismo.
- El disparo de los referidos productos se realizará en los espacios públicos anteriormente reseñados, donde menos moleste a la población, especialmente en las zonas más distantes de las viviendas o vehículos estacionados para evitar lesiones a personas o daños en los bienes.
- Si se produjeran lesiones a personas o daños en los bienes, será responsable la persona o entidad que solicite el lanzamiento en la vía pública o notifique el lanzamiento en espacio privado.

Artículo 14-. Procedimiento y autorización de lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos de menor entidad (categoría F4)

El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos categoría F4 en el municipio precisará de obtención de autorización previa de la autoridad municipal, conforme al siguiente procedimiento y siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

Se presentará una solicitud dirigida a la Alcaldía, con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha prevista para el lanzamiento, en la que deben constar los siguientes extremos:

- Persona física o entidad que lo solicita.
- Nombre de la persona representante legal de la entidad, en su caso.
- Persona o empresa encargada del lanzamiento, que deberá ser mayor de edad.
- Motivo por el que se solicita (fiesta tradicional o evento privado).
- Cantidad a disparar y peso en kilogramos NEC.

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Código de Verificación: T7SGAFF9L3Y5A/M67TK9GFCFW
Verificación: <https://www.sedelectronica.es/portal-sedelectronica>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9



- Horario y días en los que se pretende lanzar.
- Especificar si se trata de cohetes, fuegos artificiales, petardo u otro tipo de material pirotécnico.

Junto con la solicitud, deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI de la persona representante y de quien hace el lanzamiento.
- Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la cobertura de la actividad.
- Justificante del pago de la correspondiente tasa prevista en la ordenanza fiscal por expedición de documentos administrativos.

Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se requerirá la emisión de informe a la Policía Local, en el que se indicará el espacio concreto donde se podrá realizar el lanzamiento. Si no fuese acta la zona solicitada, se propondrá una zona alternativa lo más cercana posible que no suponga riesgo para la seguridad de los viandantes o del tráfico rodado.

Tendrán que indicarse en dicho informe policial las medidas de seguridad a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización o desistimiento.

Artículo 15. Infracciones y sanciones

Se aplicará el régimen sancionador recogido en el Título X del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, o norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 16. Entrada en vigor

La presente ordenanza, a tenor de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, o norma que lo sustituya o modifique."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guillena, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

